

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente asunto informándole que la parte demandada aporlo poder. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420180015000

La demandada, señora MARIA ISABEL BARRIOS TRESPALACIOS, otorgó poder al Doctor CARLOS TRESPALACIOS MARTINEZ.

Así mismo, a través de mandatario solicitó copia del proceso y envío de volante de pago de los aranceles con el fin de conocer el expediente, suministrando el correo electrónico cartresma1@hotmail.com.

Por otro lado, el Doctor ANDRES A. TATIS GUTIERREZ, envía a través del correo electrónico del juzgado acuerdo de pago suscrito por él y la ejecutada señora MARIA ISABEL BARRIOS TRESPALACIOS.

Por lo anterior, se reconocerá personería judicial al Doctor CARLOS TRESPALACIOS MARTINEZ, y con respecto a la solicitud de copias del proceso, el despacho pudo verificar en tyba que el proceso está en público, es decir, está habilitado para que puedan ver las diferentes actuaciones que están subidas que son mínimas porque este proceso data del año 2018, lo que indica que fue tramitado bajo el sistema escritural y hoy en día es un proceso híbrido, lo que implica que la mayorías de la actuaciones son escriturales y que en el mismo las partes solamente no pueden visualizar la demanda, razón por lo cual se le enviará copia de estas actuaciones.

Con relación al acuerdo de pago, el despacho no lo tendrá en cuenta por dos razones; la primera es que, revisado el expediente se pudo constatar que el doctor ANDRES A. TATIS GUTIERREZ, no funge como apoderado judicial de la parte ejecutante y la segunda es que, este despacho el 07 de junio de 2022, recibió a través del correo electrónico del juzgado escrito de sesión de crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE, a REFINANCIA S.A.S. comprendiendo el total de la obligación que se ejecuta dentro del

presente proceso, razón por lo cual no se tendrá en cuenta el acuerdo de pago aludido presentado el 30 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al Doctor CARLOS TRESPALACIOS MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N°. 9.064.040 expedida en Barranquilla, Atlántico, y T.P. N°. 125212 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada señora MARIA ISABEL BARRIOS TRESPALACIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese copia de la demanda al correo electrónico suministrado por el solicitante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No tener en cuenta el acuerdo de pago suscrito por el Doctor ANDRES A. TATIS GUTIERREZ, con la ejecutada señora MARIA ISABEL BARRIOS TRESPALACIOS, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ